



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Jueves, 10 de noviembre de 1983

Núm. 256

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

agoza

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente día. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente en su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 11.659

Jefatura del Estado

LEY 13-1983, de 24 de octubre, de Reforma del Código Civil en materia de tutela.

JUAN CARLOS I,
Rey de España

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Los títulos IX y X del libro I del Código Civil quedarán redactados en la siguiente forma:

TITULO IX

De la incapacidad

Art. 199. Nadie puede ser declarado incapaz sino por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la Ley.

Art. 200. Son causas de incapacidad las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma.

Art. 201. Los menores de edad podrán ser incapacitados cuando concurra en ellos causa de incapacidad y se prevea razonablemente que la misma persistirá después de la mayoría de edad.

Art. 202. Corresponde promover la declaración al cónyuge o descendientes y, en defecto de éstos, a los ascendientes o hermanos del presunto incapaz.

Art. 203. El Ministerio Fiscal deberá promover la declaración si las personas mencionadas en el artículo anterior no existen o no lo hubieran solicitado. A este fin, las autoridades y funcionarios públicos que, por razón de sus cargos, conocieran la existencia de posible causa

de incapacidad en una persona, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

El Juez competente, en los mismos casos, adoptará de oficio las medidas que estime necesarias, y pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal, quien deberá solicitar del Juez lo que proceda, dentro del plazo de quince días.

Art. 204. Cualquier persona está facultada para poner en conocimiento del Ministerio fiscal los hechos que puedan ser determinantes de la incapacidad.

Art. 205. La incapacidad de los menores prevista en el artículo 201, sólo podrá ser solicitada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

Art. 206. En los procesos sobre incapacidad será siempre necesaria la intervención del Ministerio Fiscal, aunque no haya sido promotor de los mismos.

Art. 207. Si el Ministerio Fiscal hubiere promovido el procedimiento, el Juez designará un defensor al presunto incapaz a no ser que ya estuviere nombrado. En los demás casos será defensor el Ministerio Público.

El presunto incapaz puede comparecer en el proceso con su propia defensa y representación.

Art. 208. El Juez oír a los parientes más próximos del presunto incapaz, examinará a éste por sí mismo, oír a los dictamen de un facultativo y, sin perjuicio de las pruebas practicadas a instancia de parte, podrá decretar, de oficio, cuantas estime pertinentes.

Art. 209. El Juez, en cualquier estado del procedimiento, podrá, a instancia de parte o de oficio, adoptar las medidas que estime necesarias para la adecuada protección del presunto incapaz o de su patrimonio.

Art. 210. La sentencia que declare la incapacidad determinará la extensión y los límites de ésta, así como el régimen de tutela o guarda a que haya de quedar sometido el incapaz.

Art. 211. El internamiento de un presunto incapaz requerirá la previa autorización judicial, salvo que razones de urgencia hiciesen necesaria la inmediata

adopción de tal medida, de la que se dará cuenta cuanto antes al Juez y, en todo caso, dentro del plazo de veinticuatro horas.

El Juez, tras examinar a la persona y oír el dictamen de un facultativo por él designado, concederá o denegará la autorización y pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos prevenidos en el artículo 203.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 269, 4.º, el Juez de Oficio recabará información sobre la necesidad de proseguir el internamiento, cuando lo crea pertinente, y, en todo caso cada seis meses, en forma igual a la prevista en el párrafo anterior, y acordará lo procedente sobre la continuación o no de internamiento.

Art. 212. La sentencia recaída en un procedimiento de incapacidad no impedirá que, sobrevenidas nuevas circunstancias, pueda instarse judicialmente una nueva declaración que tenga por objeto dejar sin efecto o modificar el alcance de la incapacidad ya establecida.

Art. 213. Corresponde formular la petición para iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, a las personas mencionadas en el artículo 202, a las que ejercieren cargo tutelar o tuvieren bajo su guarda al incapaz, al Ministerio fiscal y al propio incapaz.

Art. 214. Las resoluciones judiciales sobre incapacidad se anotarán o inscribirán en el Registro Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación hipotecaria y del Registro Mercantil.

TITULO X

De la tutela, de la curatela y de la guarda de los menores o incapacitados

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 215. La guarda y protección de la persona o bienes o solamente de la persona o de los bienes de los menores o incapacitados se realizará, en los casos que proceda, mediante:

- 1.º La tutela.
- 2.º La curatela.
- 3.º El defensor judicial.

Art. 216. Las funciones tutelares constituyen un deber, se ejercerán en beneficio del tutelado y estarán bajo la salvaguarda de la autoridad judicial.

Art. 217. Sólo se admitirá la excusa de los cargos tutelares en los supuestos legalmente previstos.

Art. 218. Las resoluciones judiciales sobre los cargos tutelares y de curatela habrán de inscribirse en el Registro Civil.

Dichas resoluciones no serán oponibles a terceros mientras no se hayan practicado las oportunas inscripciones.

Art. 219. La inscripción de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se practicará en virtud de la comunicación que la autoridad judicial deberá remitir sin dilación al encargado del Registro Civil.

Art. 220. La persona que en el ejercicio de una función tutelar sufra daños y perjuicios, sin culpa por su parte, tendrá derecho a la indemnización de éstos con cargo a los bienes del tutelado, de no poder obtener por otro medio su resarcimiento.

Art. 221. Se prohíbe a quien desempeñe algún cargo tutelar:

1.º Recibir liberalidades del tutelado o de sus causahabientes, mientras que no se haya aprobado definitivamente su gestión.

2.º Representar al tutelado cuando en el mismo acto intervenga en nombre propio o de un tercero y existiera conflicto de intereses.

3.º Adquirir por título oneroso bienes del tutelado o transmitirle por su parte bienes por igual título.

CAPITULO II

De la tutela

SECCION 1.ª DE LA TUTELA EN GENERAL

Art. 222. Estarán sujetos a tutela:

1.º Los menores no emancipados que no estén bajo patria potestad.

2.º Los incapacitados, cuando la sentencia lo haya establecido.

3.º Los sujetos a la patria potestad prorrogada, al cesar ésta, salvo que proceda la curatela.

Art. 223. Los padres podrán en testamento o documento público notarial nombrar tutor, establecer órganos de fiscalización de la tutela, así como designar las personas que hayan de integrarlos u ordenar cualquier otra disposición sobre la persona o bienes de sus hijos menores o incapacitados.

Art. 224. Las disposiciones aludidas en el artículo anterior vincularán al Juez, al constituir la tutela, salvo que el beneficio del menor o incapacitado exija otra cosa, en cuyo caso lo hará mediante decisión motivada.

Art. 225. Cuando existieren disposiciones en testamento o documento público notarial del padre y de la madre, se aplicarán unas y otras conjuntamente, en cuanto fueran compatibles. De no serlo, se adoptarán por el Juez, en decisión motivada, las que considere más convenientes para el tutelado.

Art. 226. Serán ineficaces las disposiciones hechas en testamento o documento público notarial sobre la tutela si, en el momento de adoptarlas, el disponente hubiese sido privado de la patria potestad.

Art. 227. El que disponga de bienes

a título gratuito en favor de un menor o incapacitado, podrá establecer las reglas de administración de los mismos y designar la persona o personas que hayan de ejercitarla. Las funciones no conferidas al administrador corresponden al tutor.

Art. 228. Si el Ministerio fiscal o el Juez competente tuvieren conocimiento de que existe en el territorio de su jurisdicción alguna persona que deba ser sometida a tutela, pedirá el primero y dispondrá el segundo, incluso de oficio, la constitución de la tutela.

Art. 229. Estarán obligados a promover la constitución de la tutela, desde el momento en que conocieran el hecho que dé lugar a ella los parientes llamados a tutela, la persona bajo cuya guarda se encuentre el menor o incapacitado y las mencionadas en el artículo 239, y si no lo hicieren, serán responsables solidarios de la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Art. 230. Cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ministerio fiscal o de la autoridad judicial el hecho determinante de la tutela.

Art. 231. El Juez constituirá la tutela, previa audiencia de los parientes más próximos, de las personas que considere oportuno, y, en todo caso, del tutelado si tuviera suficiente juicio y siempre si fuera mayor de doce años.

Art. 232. La tutela se ejercerá bajo la vigilancia del Juez, que actuará, de oficio, a solicitud del Ministerio fiscal, o a instancia de cualquier interesado.

Art. 233. El Juez podrá establecer, en la resolución por la que se constituya la tutela o en otra posterior, las medidas de vigilancia y control que estime oportunas, en beneficio del tutelado. Asimismo podrá, en cualquier momento, exigir del tutor que informe sobre la situación del menor o del incapacitado y del estado de la administración.

SECCION 2.ª DE LA DELACION DE LA TUTELA Y DEL NOMBRAMIENTO DEL TUTOR

Art. 234. Para el nombramiento de tutor se preferirá:

1.º Al cónyuge que conviva con el menor o incapacitado.

2.º A los padres.

3.º A la persona o personas designadas por éstos en sus disposiciones de última voluntad.

4.º Al descendiente, ascendiente o hermano que designe el Juez.

Excepcionalmente, el Juez, en resolución motivada, podrá alterar el orden del párrafo anterior o prescindir de todas las personas en él mencionadas, si el beneficio del menor o del incapacitado así lo exigiere.

Art. 235. En defecto de las personas mencionadas en el artículo anterior, el Juez designará tutor a quien, por sus relaciones con el tutelado y en beneficio de éste, considere más idóneo.

Art. 236. La tutela se ejercerá por un solo tutor, salvo:

1.º Cuando por concurrir circunstancias especiales en la persona del tutelado o de su patrimonio, convenga separar como cargos distintos el de tutor de la persona y el de los bienes, cada uno de los cuales actuará independientemente en el ámbito de su competencia, si bien las decisiones que conciernan a ambos deberán tomarlas conjuntamente.

2.º Cuando la tutela corresponda al padre y a la madre, será ejercida por am-

bos conjuntamente de modo análogo a la patria potestad.

3.º Si se designa a alguna persona tutor de los hijos de su hermano y se considera conveniente que el cónyuge del tutor ejerza también la tutela.

4.º Cuando el Juez nombre tutores a las personas que los padres del tutelado hayan designado en testamento o documento público notarial para ejercer la tutela conjuntamente.

Art. 237. En el caso del número 4.º del artículo anterior, si el testador lo hubiere dispuesto de modo expreso, y en el caso del número 2.º, si los padres lo solicitaran, podrá el Juez, al efectuar el nombramiento de tutores, resolver que éstos puedan ejercitar las facultades de la tutela con carácter solidario.

De no mediar tal clase de nombramiento, en todos los demás casos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los números 1 y 2, las facultades de la tutela encomendadas a varios tutores habrán de ser ejercitadas por éstos conjuntamente, pero valdrá lo que se haga con el acuerdo del mayor número. A falta de tal acuerdo, el Juez, después de oír a los tutores y al tutelado si tuviere suficiente juicio, resolverá sin ulterior recurso lo que estime conveniente. Para el caso de que los desacuerdos fueran reiterados y entorpeciesen gravemente el ejercicio de la tutela, podrá el Juez reorganizar su funcionamiento e incluso proveer de nuevo tutor.

Art. 237 bis. Si los tutores tuvieren sus facultades atribuidas conjuntamente y hubiere incompatibilidad u oposición de intereses en alguno de ellos para un acto o contrato, podrá éste ser realizado por el otro tutor, o de ser varios, por los demás en forma conjunta.

Art. 238. En los casos de que por cualquier causa cese alguno de los tutores, la tutela subsistirá con los restantes a no ser que al hacer el nombramiento se hubiera dispuesto otra cosa de modo expreso.

Art. 239. Si se tratase de un menor acogido en establecimiento público, la tutela podrá ser atribuida al Director del establecimiento.

Art. 240. Si hubiere que designar tutor para varios hermanos, el Juez procurará que el nombramiento recaiga en una misma persona.

Art. 241. Podrán ser tutores todas las personas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y en quienes no concorra alguna de las causas de inhabilidad establecidas en los artículos siguientes.

Art. 242. Podrán ser también tutores las personas jurídicas que no tengan finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección de menores e incapacitados.

Art. 243. No pueden ser tutores:

1.º Los que estuvieran privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad o total o parcialmente de los derechos de guarda y educación, por resolución judicial.

2.º Los que hubieren sido legalmente removidos de una tutela anterior.

3.º Los condenados a cualquier pena privativa de libertad, mientras estén cumpliendo la condena.

4.º Los condenados por cualquier delito que haga suponer fundadamente que no desempeñarán bien la tutela.

Art. 244. Tampoco pueden ser tutores:

1.º Las personas en quienes concorra imposibilidad absoluta de hecho,

2.º Los que tuvieren anemistad manifiesta con el menor o incapacitado.

3.º Las personas de mala conducta o que no tuvieren manera de vivir conocida.

4.º Los que tuvieren importantes conflictos de intereses con el menor o incapacitado, mantengan con él pleito o actuaciones sobre el estado civil o sobre la titularidad de los bienes, o los que le adeudaren sumas de consideración.

5.º Los quebrados y concursados no rehabilitados, salvo que la tutela lo sea solamente de la persona.

Art. 245. Tampoco pueden ser tutores los excluidos expresamente por el padre o por la madre en sus disposiciones en testamento o documento notarial, salvo que el Juez en resolución motivada estime otra cosa en beneficio del menor o del incapacitado.

Art. 246. Las causas de inhabilidad contempladas en los artículos 243, 4.º y 244, 4.º no se aplicarán a los tutores designados en las disposiciones de última voluntad de los padres cuando fueron conocidas por éstos en el momento de hacer la designación, salvo que el Juez, en resolución motivada, disponga otra cosa en beneficio del menor o del incapacitado.

Art. 247. Serán removidos de la tutela los que después de deferida incurran en causa legal de inhabilidad, o se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o por notoria ineptitud en su ejercicio.

Art. 248. El Juez, de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal o de persona interesada, decretará la remoción del tutor, previa audiencia de éste si, citado, compareciere.

Art. 249. Durante la tramitación del procedimiento de remoción, podrá el Juez suspender en sus funciones al tutor y nombrar al tutelado un defensor judicial.

Art. 250. Declarada judicialmente la remoción, se procederá al nombramiento de nuevo tutor en la forma establecida en este Código.

Art. 251. Será excusable el desempeño de la tutela cuando por razones de edad, enfermedad, ocupaciones personales o profesionales, por falta de vínculos de cualquier clase entre tutor y tutelado o por cualquier otra causa, resulte excesivamente gravoso el ejercicio del cargo.

Las personas jurídicas podrán excusarse cuando carezcan de medios suficientes para el adecuado desempeño de la tutela.

Art. 252. El interesado que alegue causa de excusa deberá hacerlo dentro del plazo de quince días a contar desde que tuviera conocimiento del nombramiento.

Art. 253. El tutor podrá excusarse de continuar ejerciendo la tutela, siempre que hubiera persona de parecidas condiciones para sustituirle, cuando durante el desempeño de aquélla le sobrevenga cualquiera de los motivos de excusa contemplados en el artículo 251.

Art. 254. Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplicará a la tutela encomendada a las personas jurídicas.

Art. 255. Si la causa de excusa fuera sobrevvenida, podrá ser alegada en cualquier momento.

Art. 256. Mientras se resuelva acerca de la excusa, el que la haya propuesto estará obligado a ejercer la función,

No haciéndolo así, el Juez nombrará un defensor que le sustituya, quedando el sustituido responsable de todos los gas-

tos ocasionados por la excusa si ésta fuera rechazada.

Art. 257. El tutor designado en testamento que se excuse de la tutela al tiempo de su delación perderá lo que, en consideración al nombramiento, le hubiere dejado el testador.

Art. 258. Admitida la excusa, se procederá al nombramiento de nuevo tutor.

SECCION 3.ª DEL EJERCICIO DE LA TUTELA

Art. 259. La Autoridad judicial dará posesión de su cargo al tutor nombrado.

Art. 260. El Juez podrá exigir al tutor la constitución de fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones y determinará la modalidad y cuantía de la misma.

Art. 261. También podrá el Juez, en cualquier momento y con justa causa, dejar sin efecto o modificar en todo o en parte la garantía que se hubiese prestado.

Art. 262. El tutor está obligado a hacer inventario de los bienes del tutelado dentro del plazo de sesenta días, a contar de aquel en que hubiese tomado posesión de su cargo.

Art. 263. La Autoridad judicial podrá prorrogar este plazo en resolución motivada si concurriera causa para ello.

Art. 264. El inventario se formará judicialmente con intervención del Ministerio Fiscal y con citación de las personas que el Juez estime conveniente.

Art. 265. El dinero, alhajas, objetos preciosos y valores mobiliarios o documentos que, a juicio de la Autoridad judicial, no deban quedar en poder del tutor serán depositados en un establecimiento destinado a este efecto.

Los gastos que las anteriores medidas ocasionen correrán a cargo de los bienes del tutelado.

Art. 266. El tutor que no incluya en el inventario los créditos que tenga contra el tutelado se entenderá que los renuncia.

Art. 267. El tutor es el representante del menor o incapacitado, salvo para aquellos actos que pueda realizar por sí solo, ya sea por disposición expresa de la Ley o de la sentencia de incapacitación.

Art. 268. Los sujetos a tutela deben respeto y obediencia al tutor.

Los tutores podrán, en el ejercicio de su cargo, recabar el auxilio de la autoridad. Podrán también corregir a los menores razonable y moderadamente.

Art. 269. El tutor está obligado a velar por el tutelado y, en particular:

1.º A procurarle alimentos.

2.º A educar al menor y procurarle una formación integral.

3.º A promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción en la sociedad.

4.º A informar al Juez anualmente sobre la situación del menor o incapacitado y rendirle cuenta anual de su administración.

Art. 270. El tutor único y, en su caso, el de los bienes es el administrador legal del patrimonio de los tutelados y está obligado a ejercer dicha administración con la diligencia de un buen padre de familia.

Art. 271. El tutor necesitará autorización judicial:

1.º Para internar al tutelado en un establecimiento de salud mental o de educación o formación especial.

2.º Para enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, objetos preciosos y valores

mobiliarios de los menores o incapacitados, o celebrar contratos o realizar actos susceptibles de inscripción. Se exceptúa la venta del derecho de suscripción preferente de acciones.

3.º Para renunciar derechos, así como transigir o someter a arbitraje cuestiones en que el tutelado estuviese interesado.

4.º Para realizar la participación de la herencia o la división de una cosa común, las cuales, una vez practicadas, requerirán además la aprobación judicial.

Art. 272. También necesitará el tutor autorización judicial:

1.º Para aceptar sin beneficio de inventario cualquier herencia, o para repudiar ésta o las liberalidades.

2.º Para hacer gastos extraordinarios en los bienes.

3.º Para entablar demanda en nombre de los sujetos a tutela, salvo en los asuntos urgentes o de escasa cuantía.

4.º Para ceder bienes en arrendamientos sujetos a prórroga forzosa.

5.º Para dar y tomar dinero a préstamo.

6.º Para disponer a título gratuito de bienes o derechos del tutelado, salvo autorización judicial.

7.º Para ceder a terceros los créditos que el tutelado tenga contra él, o adquirir a título oneroso los créditos de terceros contra el tutelado, salvo autorización judicial en cualquiera de los dos casos.

Art. 273. Antes de autorizar cualquiera de los actos comprendidos en los artículos precedentes, el Juez oír al Ministerio Fiscal, y al tutelado si fuese mayor de doce años o lo considerara oportuno, y recabará los informes que le sean solicitados o estime pertinentes.

Art. 274. El tutor tiene derecho a una retribución, siempre que el patrimonio del tutelado lo permita. Corresponde al Juez fijar su importe y el modo de percibirlo, para lo cual tendrá en cuenta el trabajo a realizar y el valor y la rentabilidad de los bienes, procurando en lo posible que la cuantía de la retribución no baje del 4 por 100 ni exceda del 20 por 100 del rendimiento líquido de los bienes.

Art. 275. Sólo los padres, y en sus disposiciones de última voluntad, podrán establecer que el tutor haga suyos los frutos de los bienes del tutelado a cambio de prestarle los alimentos, salvo que el Juez, en resolución motivada, disponga otra cosa.

SECCION 4.ª DE LA EXTINCION DE LA TUTELA Y DE LA RENDICION FINAL DE CUENTAS

Art. 276. La tutela se extingue:

1.º Cuando el menor de edad cumple los dieciocho años, a menos que con anterioridad hubiera sido judicialmente incapacitado.

2.º Por la adopción del tutelado menor de edad.

3.º Por fallecimiento de la persona sometida a tutela.

4.º Por la concesión al menor del beneficio de la mayor edad.

Art. 277. También se extingue la tutela:

1.º Cuando habiéndose originado por privación o suspensión de la patria potestad, el titular de ésta la recupere.

2.º Al dictarse la resolución judicial que pongan fin a la incapacitación, o que modifique la sentencia de incapacitación en virtud de la cual se sustituye la tutela por la curatela.

Art. 278. Continuará el tutor en el ejercicio de su cargo si el menor sujeto a tutela hubiese sido incapacitado antes de la mayoría de edad, conforme a lo dispuesto en la sentencia de incapacitación.

Art. 279. El tutor al cesar en sus funciones deberá rendir la cuenta general justificada de su administración ante la Autoridad judicial en el plazo de tres meses, prorrogables por el tiempo que fuere necesario si concurre justa causa.

La acción para exigir la rendición de esta cuenta prescribe a los cinco años, contados desde la terminación del plazo establecido para efectuarlo.

Art. 280. Antes de resolver sobre la aprobación de la cuenta, el Juez oír al nuevo tutor o, en su caso, al curador o al defensor judicial, y a la persona que hubiera estado sometida a tutela o a sus herederos.

Art. 281. Los gastos necesarios de la rendición de cuentas, serán a cargo del que estuvo sometido a tutela.

Art. 282. El saldo de la cuenta general devengará interés legal, a favor o en contra del tutor.

Art. 283. Si el saldo es a favor del tutor, devengará interés legal desde que el que estuvo sometido a tutela sea requerido para el pago, previa entrega de sus bienes.

Art. 284. Si es en contra del tutor, devengará interés legal desde la aprobación de la cuenta.

Art. 285. La aprobación judicial no impedirá el ejercicio de las acciones que recíprocamente puedan asistir al tutor y al tutelado o a sus causahabientes por razón de la tutela.

CAPITULO III

De la curatela

SECCION 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Art. 286. Están sujetos a curatela:

1.º Los emancipados cuyos padres fallecieron o quedaran impedidos para el ejercicio de la asistencia prevenida por la Ley.

2.º Los que obtuvieron el beneficio de la mayor edad.

3.º Los declarados pródigos.

Art. 287. Igualmente procede la curatela para las personas a quienes la sentencia de incapacitación o, en su caso, la resolución judicial que la modifique coloquen bajo esta forma de protección en atención a su grado de discernimiento.

Art. 288. En los casos del artículo 286 la curatela no tendrá otro objeto que la intervención del curador en los actos que los menores o pródigos no puedan realizar por sí solos.

Art. 289. La curatela de los incapacitados tendrá por objeto la asistencia del curador para aquellos actos que expresamente imponga la sentencia que la haya establecido.

Art. 290. Si la sentencia de incapacitación no hubiese especificado los actos en que deba ser necesaria la intervención del curador se entenderá que ésta se extiende a los mismos actos en que los tutores necesitan, según este Código, autorización judicial.

Art. 291. Son aplicables a los curadores las normas sobre nombramiento, inhabilidad, excusa y remoción de los tutores.

No podrán ser curadores los quebrados y concursados no rehabilitados.

Art. 292. Si el sometido a curatela hubiese estado con anterioridad bajo tutela, desempeñará el cargo de curador el mismo que hubiese sido su tutor, a menos que el Juez disponga otra cosa.

Art. 293. Los actos jurídicos realizados sin la intervención del curador cuando ésta sea preceptiva, serán anulables a instancia del propio curador o de la persona sujeta a curatela, de acuerdo con los artículos 1.301 y siguientes de este Código.

SECCION 2.ª DE LA CURATELA EN CASOS DE PRODIGALIDAD

Art. 294. Podrán pedir la declaración de prodigalidad el cónyuge, los descendientes o ascendientes que perciban alimentos del presunto pródigo o se encuentren en situación de reclamárselos, y los representantes legales de cualquiera de ellos. Si no la pidieren los representantes legales, lo hará el Ministerio Fiscal.

Art. 295. La declaración de prodigalidad debe hacerse en juicio contradictorio.

Art. 296. Cuando el demandado por prodigalidad no compareciere en el juicio, le representará el Ministerio Fiscal y, si éste fuera parte, un defensor nombrado por el Juez, sin perjuicio de lo que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre los procedimientos en rebeldía.

Art. 297. Los actos del declarado pródigo anteriores a la demanda de prodigalidad no podrán ser atacados por esta causa.

Art. 298. La sentencia determinará los actos que el pródigo no puede realizar sin el consentimiento del curador.

CAPITULO IV

Del defensor judicial

Art. 299. Se nombrará un defensor judicial que represente y ampare los intereses de quienes se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

1.º Cuando en algún asunto exista conflicto de intereses entre los menores o incapacitados y sus representantes legales o el curador. En el caso de tutela conjunta ejercida por ambos padres, si el conflicto de intereses existiere sólo con uno de ellos, corresponderá al otro por ley, y sin necesidad de especial nombramiento, representar y amparar al menor o incapacitado.

2.º En el supuesto de que, por cualquier causa, el tutor o el curador no desempeñare sus funciones hasta que cese la causa determinante o se designe otra persona para desempeñar el cargo.

3.º En todos los demás casos previstos en este Código.

Art. 299 bis. Cuando se tenga conocimiento de que una persona debe ser sometida a tutela y en tanto no recaiga resolución judicial que ponga fin al procedimiento, asumirá su representación y defensa el Ministerio Fiscal. En tal caso, cuando además del cuidado de la persona hubiera de procederse al de los bienes, el Juez podrá designar un Administrador de los mismos, quien deberá rendirle cuentas de su gestión una vez concluida.

Art. 300. El Juez, en procedimiento de jurisdicción voluntaria, de oficio o a petición del Ministerio Fiscal, tutor, curador o de cualquier otra persona capaz de comparecer en juicio, nombrará defensor a quien estime más idóneo para el cargo.

Art. 301. Serán aplicables al defensor judicial las causas de inhabilidad, excusas y remoción de los tutores y curadores.

Art. 302. El defensor judicial tendrá las atribuciones que le haya concedido el Juez al que deberá rendir cuentas de su gestión una vez concluida.

CAPITULO V

De la guarda de hecho

Art. 303. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 203 y 228, cuando la autoridad judicial tenga conocimiento de la existencia de un guardador de hecho podrá requerirle para que informe de la situación de la persona y los bienes del menor o del presunto incapaz y de su actuación en relación con los mismos, pudiendo establecer asimismo las medidas de control y vigilancia que considere oportunas.

Art. 304. Los actos realizados por el guardador de hecho en interés del menor o presunto incapaz no podrán ser impugnados si redundan en su utilidad.

Art. 305. Queda sin contenido.

Art. 306. Será aplicable al guardador de hecho lo dispuesto en el artículo 220 respecto del tutor.

Artículo segundo. Uno. — Queda suprimido el apartado segundo del artículo 22 del Código Civil.

Dos. — Queda derogado el Decreto de 3 de julio de 1931.

Artículo tercero. Quedan sin contenido los artículos 307 a 313 del Código Civil.

Artículo cuarto. El párrafo primero del artículo 171 del Código Civil quedará redactado como sigue:

«La patria potestad sobre los hijos que hubieran sido incapacitados quedará prorrogada, por ministerio de la Ley, al llegar aquéllos a la mayor edad. Si el hijo mayor de edad, soltero que viviere en compañía de sus padres o de cualquiera de ellos fuere incapacitado no se constituirá tutela sino que se rehabilitará la patria potestad, que será ejercida por quien correspondiere si el hijo fuera menor de edad. La patria potestad prorrogada en cualquiera de estas dos formas se ejercerá con sujeción a lo especialmente dispuesto en la resolución de incapacitación y, subsidiariamente, en las reglas del presente título».

Artículo quinto. El artículo 176 del Código Civil quedará redactado conforme al texto del mismo que fue aprobado por la Ley 11/1981, de 13 de mayo.

DISPOSICION ADICIONAL

Entre tanto no se proceda a regular de otra manera en la Ley de Enjuiciamiento Civil serán aplicables al procedimiento de incapacitación y al de declaración de prodigalidad las normas del juicio declarativo de menor cuantía, no admitiéndose el allanamiento a la demanda ni la transacción. Los demás procedimientos derivados de los títulos IX y X del libro I del Código Civil se tramitarán por las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre jurisdicción voluntaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Los tutores nombrados bajo la vigencia de la legislación anterior y con sujeción a ella conservarán su cargo, pero sometiéndose en cuanto a su ejercicio a las disposiciones de esta Ley.

Segunda. — Las tutelas de los pródigos actualmente constituidas se registrarán

en lo sucesivo por lo establecido en esta Ley para la curatela.

Tercera. — En cuanto subsista la pena de interdicción civil, la tutela de los condenados a ella corresponderá a las personas que determinan los artículos 234 y 235 de este Código, y se regirán en adelante por sus preceptos. Estas mismas normas serán de aplicación para las interdicciones ya firmes al tiempo de su entrada en vigor, continuando como tutor el que entonces lo sea.

DISPOSICION FINAL

El Gobierno, en el plazo de seis meses, remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de ley de reforma de las normas que en el propio Código Civil o en otros cuerpos legales deban modificarse para tener la necesaria concordancia con las contenidas en el nuevo texto de los títulos IX y X del Código Civil.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 26 de octubre de 1983).

SECCION QUINTA

Núm. 11.496

Servicio Provincial de Industria y Energía

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 100 KVA y su acometida a 15 KV, en La Almunia (AT 90-83).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por S.A.T. número 4.155, «Frutas Gil», para instalar una estación transformadora de interior y su acometida aérea, situada en La Almunia de Doña Godina, a la altura del punto kilométrico 272 de la carretera Madrid-Zaragoza, polígono 29-30, parcela 154, destinada a suministro de energía eléctrica a sus cámaras frigoríficas, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero técnico industrial don Vicente Ibarzo Ibarzo, en Zaragoza y junio de 1983, con presupuesto de ejecución de 1.569.000 pesetas,

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 100 KVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Interior, montada en una caseta independiente, con tres celdas de obra y el siguiente aparellaje:

Celda de seccionamiento y protección, con un seccionador tripolar, y un interruptor tripolar con cartuchos fusibles de APR.

Celda de medida, con el equipo de medida en alta tensión.

Celda de transformación, con un transformador trifásico de 100 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 30 metros de longitud, que derivará de la línea de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» La Almunia-TE Irjasa, y estará formada por tres conductores de LA-30 sobre apoyos metálicos y entrada en la estación transformadora, con tres cables subterráneos de 1 x 95 milímetros cuadrados, de AI, de 12-20 KV.

Zaragoza, 21 de octubre de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 11.660

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET 100 KVA para «Herga», S. A., en término municipal de Zaragoza (AT 94-83).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por «Herga», S. A., para instalar una estación transformadora de tipo caseta rural, situada en término municipal de Zaragoza, a la altura del punto kilométrico 2,5 de la carretera de Castellón, entre la calle de Enmedio y el camino Cascajares, destinada a suministro de energía eléctrica a la fábrica del peticionario, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Perito industrial don Joaquín Latorre Jerez, en Zaragoza y mayo de 1983, con presupuesto de ejecución de 1.253.275 pesetas,

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 100 KVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Interior, montada en una caseta de obra de fábrica, con tres celdas y el siguiente aparellaje:

Celda de entrada y protección, con un seccionador tripolar, tres pararrayos autoválvulas y un interruptor tripolar automático, con cartuchos fusibles de APR.

Celda de medida, con el equipo de medida en alta tensión.

Celda de transformación, con un transformador trifásico de 100 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Zaragoza, 26 de octubre de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 11.661

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 50 KVA y su acometida a 13,2 KV, en término municipal de Sos del Rey Católico (AT 102-83).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por don Victorino Bueno Lobera, para instalar una estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, situada en término municipal de Sos del Rey Católico, en el punto kilométrico 1 de la carretera de Sos a Uncastillo, destinada a suministro de energía eléctrica a una nave industrial del peticionario, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Juan - Francisco Martínez Camarillo, en Tudela y mayo de 1983, con presupuesto de ejecución de 2.168.349 pesetas,

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 50 KVA.

Tensiones: 13,2-20-0,380-0,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipada con un transformador trifásico de 50 KVA, de 13,2-20-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV y 1.261 metros de longitud, que arrancará de la línea de los RR. PP. Agustinos Recoletos, en el apoyo más próximo al cementerio de Sos, y estará formada por tres conductores de LA-50 sobre apoyos metálicos.

Zaragoza, 25 de octubre de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 11.662

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 100 KVA y su acometida a 15 KV para riego agrícola en el paraje «La Secana», de Velilla de Jiloca (AT 92-83).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Sindicato de Riegos de Maluenda y Velilla de Jiloca; para instalar una estación transformadora de intemperie y su acometida aérea situada en término municipal de

Velilla de Jiloca, paraje «La Secana», polígono 8, parcela 67, destinada a suministro de energía eléctrica para riego agrícola, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero técnico don Antonio Cebamanos Langa, con presupuesto de ejecución de 2.697.367 pesetas,

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Potencia: 100 KVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipada con un transformador trifásico de 100 KVA de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 393 metros de longitud que derivará de la línea de «Eléctricas Reunidas Zaragoza», S. A., Calatayud-Daroca, y estará formada por res conductores de LA-56, sobre apoyos metálicos.

Zaragoza, 26 de octubre de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 11.807

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 9.174 de 1983, instados por Miguel Ramiro Alvarez, contra INSS y otro, sobre invalidez, y encontrándose la empresa demandada «Manuel Barrio», sociedad anónima, en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 15 de noviembre de 1983, a las diez cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Manuel Barrio», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 2 de noviembre de 1983. El Secretario.

Núm. 11.666

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el nú-

mero 10.612 de 1983-3, instados por doña Rosa-María de Toro Martínez, contra don José-Luis Marín Barcelona, sobre contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 22 de noviembre de 1983, a las diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa de José-Luis Marín Barcelona se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 27 de octubre de 1983. — El Secretario.

Núm. 11.667

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 10.710 de 1983-3, instados por doña Lidia Abad Abad, contra «Fivasa», S. A., sobre contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 22 de noviembre de 1983, a las diez y diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «Fivasa», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 27 de octubre de 1983. — El Secretario.

Núm. 11.674

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 10.217 de 1983-3, instados por don Manuel Corchero Camero, contra don Luis-Angel Gracia Cisneros e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1983, a las nueve diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa de Luis-Angel Gracia Cisneros se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 27 de octubre de 1983. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 11.734

AGUARON

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1983, no habiéndose presentado reclamaciones, por un importe de 10.036.554 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.979.640 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 362.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.869.272.
4. Transferencias corrientes, 4.325.000.
5. Ingresos patrimoniales, 468.642.

Capítulo III:

6. Contribuciones especiales, 1.032.000.
- Total, 10.036.554.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal, pesetas 2.876.333.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.480.221.
3. Intereses, 48.000.
4. Transferencias corrientes, 105.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.317.000.
9. Variación pasivos financieros, pesetas 1.210.000.

Total, 10.036.554 pesetas.

Contra el mismo y en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento o recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial en el mismo plazo y posterior contencioso.

Aguarón, 24 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.723

ALFAMEN

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1983, por un importe de pesetas 14.787.396, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 3.931.060 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 923.740.
3. Tasas y otros ingresos, 4.451.000.
4. Transferencias corrientes, 5.266.596.
5. Ingresos patrimoniales, 215.000.

Total ingresos, 14.787.396 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, pesetas 2.735.311.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.835.000.

3. Intereses, 120.000.
 4. Transferencias corrientes, 370.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 1.092.848 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 2.439.967.
 9. Variación pasivos financieros, pesetas 1.194.270.
- Total gastos, 14.787.396 pesetas.
Alfamen, 26 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.716

ALFORQUE

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la prórroga del presupuesto ordinario de 1982 para el ejercicio de 1983, se eleva el mismo a definitivo.

Dicho presupuesto importe 1.000.000 de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 366.723 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 42.400.
 3. Tasas y otros ingresos, 215.397.
 4. Transferencias corrientes, 281.062.
 5. Ingresos patrimoniales, 94.418.
- Total ingresos, 1.000.000 de pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones de personal, pesetas 286.000.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 704.000.
 4. Transferencias corrientes, 10.000.
- Total gastos, 1.000.000 de pesetas.
Alforque a 26 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.719

ALFORQUE

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo municipal modificatorio de las tarifas de la Ordenanza fiscal que regula la tasa por consumo de agua, se hace saber que, por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 25 de octubre en curso, ha sido aprobada definitivamente dicha modificación, que contiene las tarifas siguientes:

Usos domésticos: Mínimo de 10 metros cúbicos trimestrales, a 24 pesetas metro cúbico. Cada metro cúbico de exceso, a 30 pesetas metro cúbico.

Usos industriales y especiales: Iguales tarifas.
Alforque, 26 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.728

ALMONACID DE LA CUBA**Subasta para adjudicación del servicio de recogida de basuras**

Por acuerdo de la Corporación se anuncia la celebración de la siguiente subasta:

Recogida domiciliaria de basuras por el tipo de tasación, a la baja, de 280.800 pesetas anuales, por el plazo de un año y prorrogable hasta un máximo de cinco.

Los pliegos de condiciones quedan expuestos durante el plazo de tres días a efectos de reclamaciones.

Garantía provisional: 5.616 pesetas; la definitiva, el 4 por 100 del remate.

El modelo de proposición se inserta al final del pliego e irá acompañado de fotocopia del documento nacional de identidad y de declaración de capacidad. Se presentarán en las oficinas municipales, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al que se cumplan los veinte, también hábiles, a contar del inmediato siguiente a la publicación de este anuncio.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda tres días más tarde, a la misma hora y bajo iguales condiciones.

Almonacid de la Cuba, 26 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.730

EL BUSTE

Aprobados por el Ayuntamiento cada uno de los expedientes que luego se indican, se hallan expuestos al público en Secretaría municipal por plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones pertinentes:

Expediente de continuación de imposición y Ordenanza reguladora de la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación, con modificación de tarifas.

Expediente de continuación de imposición y Ordenanza reguladora de la tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, con modificación de tarifas.

Expediente de continuación de imposición y Ordenanza reguladora del arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros, con modificación de tarifas.

El Buste a 25 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.725

FABARA

Por acuerdo de la Corporación se anuncia la celebración del siguiente concurso: Servicio del cementerio municipal para el año 1984, por el tipo de tasación de 156.000 pesetas, a la baja.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones oportunas.

El modelo de proposición se encuentra asimismo, a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza, tanto provisional como definitiva, será el importe de una mensualidad. La presentación de plicas será durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las ocho a las catorce horas.

Apertura de proposiciones: Será el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien se delegue.

Fabara, 18 de octubre de 1983. — El Alcalde, José Valimaña Roc.

Núm. 11.479

GALLUR**Bases para la provisión de una plaza de agente municipal o auxiliar de policía municipal.**

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión de una plaza de agente municipal o auxiliar de policía municipal de esta Corporación, vacante en la plantilla de personal e integrada en el grupo de Administración especial, subgrupo de servicios especiales, con el índice de proporcionalidad 3, coeficiente 1,4 y las retribuciones básicas y complementarias establecidas para dicho índice y coeficiente.

Segunda. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de 30. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios, de escolaridad de segundo ciclo, o equivalentes, o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Se considerará mérito de preferencia estar en posesión de carnet de conducir de primera o segunda clase (clases B o C).

d) No estar incurso en causa de incompatibilidad.

e) Carecer de antecedentes penales.
f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio a la Administración pública estatal, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en estas pruebas contendrán expresa declaración del aspirante de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas. Estarán debidamente reintegradas y se presentarán en el Registro general de entradas del Ayuntamiento, junto con resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo se hará constar en la solicitud que se compromete a prestar juramento o promesa de conformidad con la fórmula establecida en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

Cuarta. Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, el Ayuntamiento aprobará la lista de admitidos y excluidos con carácter provisional, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando plazo de quince días para reclamaciones. Convirtiéndose en definitiva por otro acuerdo del Ayuntamiento aprobando con este carácter la lista de admitidos y excluidos, que igualmente se hará pública en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Ayuntamiento podrá publicar conjuntamente con la lista definitiva (o la referencia expresada de que se eleva a definitiva la lista provisional) la composición del Tribunal, y a reserva de que la misma no se impugne, el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Quinta. El Tribunal se constituirá en la forma prescrita por el Real Decreto número 712 de 1982, de 2 de abril, por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local (Delegación Regional de Zaragoza), un representante de la Diputación General de Aragón, el agente municipal más antiguo de la plantilla de funcionarios y el Secretario del Ayuntamiento.

Secretario del Tribunal: El oficial administrativo de la Corporación municipal.

La personalización del Tribunal, que igualmente se publicará en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia, junto con la determinación de lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, podrá ser objeto de recusación, pero ésta sólo suspenderá el procedimiento selectivo si expresamente así lo acordare motivadamente el Ayuntamiento.

Esta publicación, que podrá concertarse con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, habrá de insertarse con antelación mínima de quince días a la fecha de inicio de las pruebas.

Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Para determinar el orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no sea conjunta, se realizará un sorteo cuyo resultado también se hará público en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que apareciera publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. La oposición constará de tres ejercicios obligatorios, que tendrán carácter eliminatorio cada uno de ellos.

Primer ejercicio: Consistirá en realizar una escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal y la resolución de problemas y operaciones aritméticas elementales relacionadas con las cuatro reglas, en un plazo de treinta minutos.

Segundo ejercicio: Contestación oral, en un período máximo de treinta minutos, de dos temas extraídos al azar entre los que figuran en el programa anejo a esta convocatoria (un tema de cada parte).

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre temas expuestos.

Tercer ejercicio: Desarrollo, por escrito, en un período máximo de treinta minutos, de un supuesto determinado por el Tribunal relacionado con el Código de la Circulación.

Octava. Los ejercicios se calificarán, cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para aprobar.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El orden de clasificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

El orden de clasificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará propuesta de nombramiento a favor de quien, habiendo superado las pruebas, hubiere alcanzado mayor puntuación total, sin que en ningún caso la propuesta sea mayor en número que el total de plazas convocadas.

Al mismo tiempo, y a los solos efectos de lo establecido en el artículo 11.2 de la Reglamentación general para Ingreso en la Administración pública, el Tribunal remitirá a la Autoridad competente, para el nombramiento, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Décima. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

2. Copia autenticada o fotocopia del certificado de estudios primarios o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

5. Certificado médico oficial, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

6. Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio a la Administración pública estatal, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Quiénes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo público de que dependan, acreditando tales condiciones y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Undécima. Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen

posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

En el momento de la toma de posesión los opositores nombrados prestarán juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

Duodécima. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Decimotercera. Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma prevista en el artículo 52.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 3.º 3 de la Reglamentación general para Ingreso en la Administración pública.

Para lo no previsto en estas bases que constituyen la ley de la oposición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, y demás disposiciones de aplicación específica en estas materias.

Temario del segundo ejercicio, oral, de la oposición para agente municipal o auxiliar de policía municipal:

Parte primera:

Tema 1. El Estado. — Elementos del Estado. — La división de poderes. — Organización política del Estado Español.

Tema 2. Las Cortes generales. — Cámaras. — La función legislativa. — El Gobierno y la Administración. — La Administración de Justicia.

Tema 3. La Administración Local. — Concepto y evolución en España. — Entidades que comprende.

Tema 4. Obligaciones municipales. — Organos de gobierno de los municipios. El Ayuntamiento Pleno. — La Comisión Permanente. — El Alcalde. — Los Concejales.

Tema 5. Deberes y derechos de los funcionarios de Administración Local.

Tema 6. La responsabilidad de la Administración. — Fundamentos y clases. — La responsabilidad de los funcionarios. — Régimen disciplinario.

Tema 7. Definición de la Policía municipal. — Objeto de la misma. — Obligaciones. — Normas de relación con el público.

Tema 8. Definición del Código Penal. Faltas y delitos. — Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes. — Personas responsables.

Tema 9. Fiestas religiosas. — Fiestas populares. — Solemnidades públicas de carácter civil. — Espectáculos públicos, teatros, cines, verbenas, actividades taurinas, bailes públicos. — Centros de reuniones. — Cafés, bares y similares. — Horarios de cierre de establecimientos.

Tema 10. Establecimientos e industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. — Licencias de apertura de establecimientos. — Vertederos y focos de infección. — Conducción, inhumación y exhumación de cadáveres.

Tema 11. Incendios, hundimientos, explosión y otros accidentes. — Hallazgos y extravíos. — Mudanzas. — Penalidades en general.

Parte segunda:

Tema 1. Organismos oficiales que intervienen en materia de circulación. — La Policía de circulación. — Facultades de los Alcaldes en materia de circulación.

Tema 2. El Código de la Circulación: Concepto, naturaleza y fines. — Definiciones.

Tema 3. Normas generales de circulación: Disposiciones generales. — Sentido de circulación. — Parada, puesta en marcha y marcha atrás. — Preferencia de paso.

Tema 4. Normas generales de circulación: Vías en reparación. — Parada, Estacionamiento. — Carga y descarga.

Tema 5. Circulación urbana: Normas generales de circulación. — Detención de estacionamiento. — Carga y descarga. Señalización.

Tema 6. Circulación de peatones, bicicletas y ciclomotores: Normas generales de circulación. — Circulación de animales. — Vehículos de tracción animal: Normas referentes a los vehículos y a los conductores.

Tema 7. Circulación de automóviles: Clasificación. — Requisitos administrativos y técnicos. — Los servicios públicos de viajeros. — Circulación de tractores agrícolas.

Tema 8. Alumbrado y señalización óptica de los vehículos. — Clasificación, descripción y utilización.

Tema 9. Permiso de conducción: Concepto y clases. — Facultades que confieren. — Licencias de conducción.

Tema 10. Denuncias por infracciones en materia de circulación. — La infracción y sus clases. — Procedimiento sancionador: Iniciación, desarrollo y terminación. — Retirada de los vehículos de la vía pública. — Retirada del permiso de conducción.

Tema 11. Señales de circulación: Concepto y clases. — Clases: Verticales, horizontales y luminosas.

Tema 12. Accidentes de tráfico: Concepto y clases. — Actuación inmediata y actividades administrativas.

Tema 13. Tráfico y Policía municipal: Organización y misiones. — Servicios a realizar: Regulación de tráfico, denuncias de infracciones e investigación de accidentes.

Gallur a 20 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.735

MONREAL DE ARIZA

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1983, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios:

1. Remuneración de personal, pesetas 166.494.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.419.582.

Total aumentos, 1.586.076. pesetas.

B) Deducciones: Superávit ejercicio anterior, 1.586.076.

Total deducciones, 1.586.076 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Monreal de Ariza a 25 de octubre de 1983. — El Alcalde.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1983, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio

11.558. La Almunia de Doña Godina (1982)

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

11.558. La Almunia de Doña Godina (1982)

Cuenta general del presupuesto ordinario

11.558. La Almunia de Doña Godina (1982)

Cuenta empresarial de la Seguridad Social agraria

11.727. Farlete

Expediente de habilitación de crédito

11.720. Alhama de Aragón (n.º 3)

Expediente de modificación de créditos

11.557. Puendeluna
11.886. La Puebla de Alfindén (número 1 de 1983)

Expedientes de suplementos de crédito

11.487. Añón de Moncayo (n.º 1)
11.563. Jaraba
11.721. Alhama de Aragón (números 1 y 2)
11.726. Farlete (número 1)
11.731. Moyuela
11.783. Illueca (número 1)

Expediente de suplemento y habilitación de crédito

11.483. Alborge (número 1 de 1983)
11.550. El Burgo de Ebro

Expediente de transferencia de crédito

11.729. Remolinos

Presupuesto ordinario

11.552. Borja
11.558. La Almunia de D.ª Godina
11.559. Tierga
11.732. Villafeliche
11.758. Maleján
11.759. Agón
11.760. Bisimbre
11.768. Samper de Salz
11.772. Carenas
11.775. Castejón de las Armas
11.782. Plenas

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 11.651

JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de diciembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.461 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Híbridos Americanos", S. A., contra don Santiago Mañero Royo, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando al actor o presentador persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere; al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Nave en la partida "Sópez Molinillo", de 1.400 metros cuadrados. Tomo 800, folio 94, finca 9.801. Valorada en 5.200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 11.652

JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de diciembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.342 de 1982, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Electrodomésticos Unión Comercial", S. A., contra don José Paúles Ciprés, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Dos sintonizadores marca "Kenwood", modelo KT-400, 60.000 pesetas.
2. Un sintonizador marca "Kenwood", modelo KT-413, 30.000 pesetas.
3. Un sintonizador marca "Denon", modelo CV-530, 30.000 pesetas.
4. Un televisor en color, marca "ITT", de 22 pulgadas, 65.000 pesetas.

Total, 185.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 11.653

JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de diciembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 424 de 1983, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de don Carlos Moros Calvo y don Carlos Enguita Aznárez, contra don Juan Gonzalvo Cuenca, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los publicados en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 22 de septiembre pasado, al número 9.298; tasados todos los bienes en 167.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 11.689

JUZGADO NUM. 1

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por providencia dictada con esta fecha en la pieza cuarta, sobre examen, reconocimiento y graduación de créditos, dimanante del procedimiento universal de quiebra seguido en este Juzgado con el número 914 de 1983, a instancia de la entidad mercantil "Brorvi", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, se ha fijado el término de sesenta días hábiles, que fina el día 27 de diciembre próximo, dentro del cual deberán los acreedores de la sociedad quebrada presentar a los síndicos los títulos justificativos de sus créditos, acompañados de copias literales de los mismos, a los efectos de lo dispuesto

en el artículo 1.102 del Código de Comercio de 1829, y se ha señalado para que tenga lugar la Junta de acreedores, para examen y reconocimiento de aquéllos, el día 12 de enero de 1984, a las dieciséis treinta horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuidando los síndicos de circular esta disposición a los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.378 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 1.101 del Código de Comercio.

En calidad de citación a todos los acreedores de la sociedad quebrada "Brorvi", S. A., para que aporten los documentos justificativos de sus créditos en la forma ordenada y concurran a la Junta, por sí o legítimamente representados, doy el presente en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 11.691

JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de diciembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.288 de 1983, a instancia de la Procuradora señora Gastesi Campos, en representación de don Saturnino Muñoz Gil, contra "Domar", S. L., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Catorce mesas cuadradas, con pie metálico y encimera de formica blanca; en 35.000 pesetas.

2. Cuarenta y ocho sillas de estructura metálica, con asientos y respaldos tapizados en skai color marrón; en 48.000 pesetas.

3. Una caja registradora, eléctrica, marca "Ricma"; en 75.000 pesetas.

4. Un horno microondas, marca "Moulinex"; en 30.000 pesetas.

5. Una cafetera de dos brazos, marca "Marcf"; en 40.000 pesetas.

6. Una máquina para fabricación de cubitos de hielo, marca "Servermat"; en 125.000 pesetas.

7. Un molinillo de café, marca "Rancilic"; en 10.000 pesetas.

8. Un botellero frigorífico, de unos 2 metros de longitud aproximadamente, sin marca visible; en 30.000 pesetas.

9. El derecho de traspaso del local de negocio sito en esta ciudad (paseo Fernando el Católico, 61, bajos), dedicado a bar-restaurant, bajo la denominación "Cocedero de Mariscos D'Omar"; en 1.500.000 pesetas.

10. Una balanza electrónica, marca "Mobba", de 10 kilogramos de fuerza; en 35.000 pesetas.

Total, 1.928.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 11.821

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de noviembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 233 de 1983, a instancia del Procurador señor Isiegas Gerner, en representación de «Comercial Frigorífica Nacional», S. A., contra Florencio Martínez del Castillo, vecino de Logroño (calle Beratúa, núm. 30), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Los derechos de traspaso del local comercial destinado a bar, denominado «Vinos Carmelo», sito en la planta baja, mano izquierda entrando, de la casa número 30 de la calle Beratúa, de Logroño, cuyo propietario es don Víctor García García; tasados en pesetas 300.000.

Se advierte a los licitadores que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local por el plazo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el demandado, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 11.634

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de enero de 1984, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 556 de 1983, promovido por el Procurador señor Sanagustín, en nombre y representación de don Mariano Ciprián Río, contra don Pedro Dovato Tello, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor conti-

nuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Tercera parte indivisa del solar sito en Quinto de Ebro, en la partida "Rincón del Lugar", de 17.192 metros cuadrados, polígono 10, parcela 12, adquirido al Ayuntamiento de Quinto. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 282, folio 122, finca 2.298. Valorada la tercera parte indivisa en 175.000 pesetas.

Tractor y remolque agrícola, matrícula Z-49.612, marca "Ebro", y un remolque agrícola, para 10.000 y 12.000 kilos, basculante, hidráulico, marca "Ciprián", con cargador de pacas y sacos, y un armario metálico para aumentar la capacidad de cargas de 4,20 por 2,10, hidráulico. Valorado en 250.000 pesetas.

Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 11.635

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de diciembre de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.639 de 1981, promovido por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de "Banco Intercontinental Español", S. A., contra doña Josefina Pellejero Salvador y la herencia yacente de don Manuel Peñón Casamayor, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Piso tercero B, en la casa número 6 de la calle León XIII, de esta ciudad, de 143 metros cuadrados de superficie. Inscrito al tomo 21.198, folio 173, finca 44.117. Tasado en 5.750.000 pesetas.

2. Plaza de aparcamiento sita en la planta sótano de la casa número 6 de la calle León XIII, de esta ciudad, de 14 metros cuadrados de superficie. Se encuentra inscrita en el Registro al tomo 2.579, folio 28, finca 5.873. Tasada en 500.000 pesetas.

3. Piso en la séptima planta de la casa número 6 de la calle León XIII, de Zaragoza, de 70 metros cuadrados de superficie. Inscrito al tomo 2.198, folio 246, finca 44.147. Tasado en 2.750.000 pesetas.

4. Parcela de terreno de una superficie de 2.478 metros cuadrados, sita en la urbanización denominada "Las Lomas de Gállego". Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, al tomo 3.588, folio 108, finca 8.107. Tasada en 2.475.000 pesetas.

Total, 11.475.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 11.636

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de diciembre de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.680 de 1981, promovido por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de "Agricultura Mecanizada", S. A., contra don Félix Senao Echegoyen, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Urbana.—Edificio situado en el camino de San Antonio, en término de Sádaba, de 808 metros cuadrados, con terreno sin edificar a su espalda, de 50 metros cuadrados, que hace una superficie todo el inmueble de 858 metros cuadrados, y que linda: al frente, con dicho camino; derecha entrando y espalda, Angela Olóriz, e izquierda, Manuel Aguerri. Inscrito al tomo 660, libro 75 de Sádaba, folio 157, finca 8.092, inscripción primera. Tasado en 4.000.000 de pesetas.

2. Urbana.—Terreno en el camino de San Antonio, término de Sádaba, que mide 858 metros cuadrados, y linda: derecha entrando, José Sanagustín; izquierda, Félix Senao, y fondo, Manuel Aguerri. Inscrito al tomo 685, libro 76 de Sádaba, folio 174, finca 8.206, inscripción primera. Tasado en 1.000.000 de pesetas.

3. Urbana.—Casa en la calle de la Albergia, número 30, en término de Sádaba, de 108 metros cuadrados, de dos pisos y el firme, lindante: derecha, Valentín Mar-

tínez; izquierda, Angel Calvo, y espalda, Isidro Caveró. Inscrita al tomo 518, libro 49 de Sádaba, folio 183, finca 896, inscripción 12. Tasada en 5.000.000 de pesetas.

Total 10.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 11.638

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de enero de 1984, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.070 de 1983, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de "Garín Matadero General Frigorífico", S. A., contra "Cárnicas Gimeno", S. L., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una báscula aérea, marca "Mobba", de hasta 500 kilos de fuerza, número 54.117; en 160.000 pesetas.

Un acondicionador de aire, sin marca visible, modelo industrial, de 1,30 metros de alto, 0,60 metros de ancho y 0,50 metros de fondo, pintado en color crema; en 40.000 pesetas.

Dos puertas de cámara frigorífica, en acero inoxidable, marca "Gil-Mar", de 2,30 metros de altura y 1,50 metros de anchura; en 60.000 pesetas.

Una puerta de cámara frigorífica, en acero inoxidable, marca "García Paredes", de 2,30 metros de altura y 1,50 metros de anchura; en 30.000 pesetas.

Un evaporador de cámara frigorífica, de cinco electroventiladores, con su correspondiente compresor; en 45.000 pesetas.

Dos evaporadores de cámara frigorífica, de tres electroventiladores, con sus correspondientes compresores; en 90.000 pesetas.

La instalación de colgar piezas de carne, compuesta por los carriles o vías aéreas de transporte, y ciento sesenta carros o soportes, con accionamiento manual; en 30.000 pesetas.

Una báscula de pie, marca "Micra", de hasta 300 kilos de fuerza; en 90.000 pesetas.

Una sierra de cinta para cortar carne, con motor eléctrico incorporado, sin marca visible; en 15.000 pesetas.

Una picadora de carne, marca "Vall", con motor eléctrico incorporado; en 40.000 pesetas.

Un arcón congelador, marca "Koxka", con su correspondiente compresor; en 20.000 pesetas.

Cinco mesas de trabajo para despiece de carne, en acero inoxidable, de 2 por 1 metros; en 50.000 pesetas.

Un furgón isotermo, marca "Avia", modelo 2.000, matrícula Z-5874-O, con bas-

tidor número VSGF3514-CCA004115, de 2.600 kilos de tara y 900 de carga, inscrito en la Jefatura de Tráfico a favor de la demandada; en 800.000 pesetas.

Un furgón isotermo, marca "Pegaso", modelo 5745-31-J4-1100, matrícula Z-8966-O, bastidor número VS11205F2C4 MK0005, inscrito en la Jefatura Provincial de Tráfico a favor de la demandada, con tara de 1.490 kilos y carga de 820; en 950.000 pesetas.

Zaragoza a diecinueve de octubre de 1983. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 11.640

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de enero de 1984, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio menor cuantía número 938, de 1981, promovido por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de Baldomero Vega Jiménez, contra don Francisco-Javier Felipe Guardia, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo, marca "Avia", modelo 500, matrícula Z-3554-G; en 400.000 pesetas.

El derecho de traspaso de local de negocio que el demandado explota, sito en esta ciudad y su calle Francisco Ruesta, número 30; en 400.000 pesetas.

Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 11.641

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de enero de 1984, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.600 de 1979, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de "Marcos Marquina", S. A., contra don Juan-M. Solano Montanuy, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo marca "Dodge Dart", matrícula L-6990-A; en 90.000 pesetas.

Un coche marca "Seat", modelo 850, matrícula HU-0920-B; en 40.000 pesetas.

Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 11.642

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de enero de 1984, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 249 de 1983, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A., contra Antonio López Martín, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Un reloj marca "Cassio", digital; en 2.000 pesetas.

Un comedor compuesto de una mesa, de forma rectangular, con cuatro sillas y un armario de tres cuerpos, todo ello de madera color verde oscuro; en 27.000 pesetas.

Un vehículo marca "Seat", modelo 133, matrícula HU-3092, que figura inscrito en la Jefatura de Tráfico a nombre de su esposa, doña Rosa-María Fontaláns, adquirido para la sociedad conyugal; en 120.000 pesetas.

Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 11.644

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de enero de 1984, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 219 de 1983, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de "Comoplesa", contra "Construcciones de Canales y Caminos", S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una cisterna calorifugada, marca "Lebrero", modelo 8.000 litros, motor diesel, "Diter LKS", número 17.407, chasis número E-608-MH, con todos sus accesorios; en 600.000 pesetas.

Una apisonadora vibrante, marca "Lebrero", modelo AV7-TH, motor "Deutz F31-912", número 5184627, chasis número 6.075, con todos sus accesorios; en 1.000.000 de pesetas.

Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 11.629

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soterías Casamayor, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.724 de 1982-A, seguido a instancia de «Industrias Frigoríficas Aragonesas», S. C. I., representada por el Procurador señor San Pío, contra María-Pilar Pérez Val, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de diciembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de tasación, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Edificio de nueva planta destinado a hostel, sito en Quinto de Ebro (Zaragoza), y su paseo de Ronda, sin número, y que linda: derecha entrando, Pilar Pérez Val y otro; izquierda, José Corral Gascó; fondo, Emilio Pradas, y frente, paseo de Ronda. Consta de lo siguiente:

Semisótano, donde se encuentran instaladas las calderas y el cuarto de contadores, con una superficie aproximada de 196,28 metros cuadrados construidos.

Planta baja, con las instalaciones de comedor, bar, salón social, cocina, vestíbulo, recepción y servicios, y una superficie aproximada de 137,34 metros cuadrados construidos.

Planta primera, en la que existen ocho habitaciones, todas ellas con baño, con una superficie total aproximada de 154,40 metros cuadrados construidos.

Planta segunda, sin distribuir, de 154,40 metros cuadrados construidos aproximadamente.

Patio de luces, de superficie 147,78 metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 282, libro 15, folio 93, finca número 1.912.

Valorado para subasta en un total de 6.011.900 pesetas,

Solar en Quinto de Ebro (Zaragoza), y su partida de «El Burgo», continuación de la calle Nevería, número 59 moderno, en el que se han realizado una serie de obras, que hacen que la finca tenga actualmente la siguiente descripción:

Casa en Quinto de Ebro y su calle Nevería, número 59 moderno, que consta de dos plantas, la baja de 103,04 metros cuadrados, destinada a local agrícola, zaguán de entrada y caja de escalera, y planta primera, de 118,63 metros cuadrados, destinada a estar-comedor, dormitorios y servicios, existiendo 96,47 metros cuadrados de zona verde o corral. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 282, libro 15, folio 102, finca número 2.292. Valorada en 4.005.400 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Rafael Soterías. — El Secretario.

Núm. 11.630

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soterías Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 840 de 1983-C, seguido a instancia de «Banco Zaragoza», S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra Josefina Pellejero Salvador, Josefina, María Luisa, Manuel-Alejandro y Mercedes Peñón Pellejero, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de diciembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, será el de su valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Cabina individual en el garaje del sótano, de 14 metros cuadrados. Linda: Este, local número 1; Oeste, calle Francisco de Vitoria; Sur, accesos comunes del sótano, y Norte, resto de manzana. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 2.579, libro 1.167, sección segunda, folio 28, finca 58.733. Valorada en 450.000 pesetas.

2. Piso tercero, en la tercera planta alzada, letra B, de 142,78 metros cuadrados, con un cuarto trastero en el sótano, señalado con el número 2, de 5,13 metros cuadrados. Linda: Este, descansillo de la escalera, hueco de ascensores y piso C de la misma planta; Sur, el mismo

piso y calle de León XIII; Oeste, calle Francisco de Vitoria, y Norte, piso A de la misma planta. Inscrito en el Registro número 1 de Zaragoza al tomo 2.198, libro 970, sección segunda, folio 173 vuelto, finca 44.117. Valorado en 5.550.000 pesetas.

3. Local en la séptima planta o superático, de 69,40 metros cuadrados, con un cuarto trastero en el sótano señalado con el número 18, de 5,16 metros cuadrados. Inscrito en el Registro número 1 al tomo 2.198, libro 970, sección segunda, folio 246, finca 44.147. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

Los expresados con los números 1, 2 y 3 forman parte de casa en la calle León XIII, de esta ciudad, angular a la de Francisco de Vitoria, sin número, hoy número 6.

Dado en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Rafael Soterías. — El Secretario.

Núm. 11.633

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soterías Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 994 de 1981-B, seguido a instancia del Ayuntamiento de Zaragoza, representado por el Procurador señor Peiré, contra Felipe Arteaga Lampérez, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de diciembre de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de valoración, con rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Solar en Salvatierra de Esca (Zaragoza), en camino del Poyo, de superficie 120 metros cuadrados. Linda: Sur y Oeste, con el camino del Poyo; Este, con peña, y Norte, con común. Inscrito al tomo 912, finca 1.218, folio 230, inscripción primera. Valorado en 180.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Rafael Soterías. — El Secretario.

Núm. 11.632

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soterías Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número

299 de 1982-B, seguido a instancia de «Cecil», S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Alfonso Ríos García, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de diciembre de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación pericial; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores a los efectos de la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Piso tercero, letra A, de la casa número 13 de la urbanización «Torres de San Lamberto», de Zaragoza, en término de Miralbueno, en la tercera planta alzada, del tipo dúplex, con una superficie útil de 136,79 metros cuadrados y una cuota de 417 milésimas por 100 en las cosas comunes. Lleva anejo una plaza de aparcamiento de vehículo en la planta sótano, rotulado con el número 131, y con una superficie de 28,84 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3, a nombre del demandado y su esposa, al tomo 1.207, folio 22, finca 22.836. Tasado en 4.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Rafael Soterías. — El Secretario.

Núm. 11.700

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soterías Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 979 de 1982-C, seguido a instancia de «Industrias Relax», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Jiménez, contra don José García Nieto, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de noviembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en calle San Valentín, 1-3, de Mollet, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un camión marca «Avia», modelo 2500, matrícula B-3225-BL; valorado en 350.000 pesetas.

2. Dos comedores nuevos, a estrenar, para venta al público, compuestos de armario librería modular, uno de ellos de 3,20, en madera nogal «Jebac», y el otro, de 4,20, en madera roble «Mocholí», cada uno de los mismos con una mesa redonda extensible y seis sillas, de madera, con asientos tapizados en tela estampada, todo ello a juego; valorados en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 11.704

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.133 de 1983-C, seguido a instancia de Angel Camino Cermeño, representado por el Procurador señor García Anadón, contra Manuel Berbegal Vicente, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de noviembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en carretera del Aeropuerto, kilómetro 4,300 («Asador Gayarre»), donde podrán ser examinados.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Un órgano electrónico, marca «Hammond»; valorado en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Núm. 11.750

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía núm. 721 de 1980-C, seguido a instancia de «Recuperadora de Chattarras», S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra «Galvano Metálicas», S. A., se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de diciembre de 1983, a las

diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta de artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Porción de terreno en término de Zaragoza, partida de «La Florida y el Collado», en el que se han construido diferentes edificaciones, ocupando toda la finca una superficie de 9.271 metros cuadrados; en la actualidad se encuentra inscrita a nombre de la compañía mercantil «Galvano Metálicas», S. A. («Galmesa»). Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.823, libro 1.274, sección 2.ª, folio 240, finca 64.850, inscripción 4.ª Valorada en 15.000.000 de pesetas.

2. Porción de terreno en término de Zaragoza, partida «La Florida y el Collado», que será destinada en su día a camino, de 730 metros cuadrados; se encuentra inscrita a nombre de la demandada, al tomo 2.805, libro 1.267, sección 2.ª, folio 57, finca 65.932, inscripción 2.ª Valorada en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 11.709

JUZGADO NUM. 3

Doña María-José Gil y Corredera, Juez de ascenso del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de faltas número 2.573 de 1979, que se sigue en este Juzgado por denuncia de José Antonio López García, contra Raúl Garcés Bastardo, vecino de Utebo, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un automóvil marca «Seat 133», matrícula M-2042-BD; valorado en pesetas 84.732.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 14 de diciembre próximo, a las once horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta su-

basta, y que el automóvil de referencia se halla depositado en la localidad de Utebo (camino Escuelas, núm. 4, bajos).

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, María-José Gil. — El Secretario.

Núm. 11.710

JUZGADO NUM. 3

Doña María-José Gil y Corredera, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 319 de 1982, que se sigue en este Juzgado a instancia de compañía mercantil «Lacasa», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Calixto Robles, vecino de Zamora, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se hace referencia en el edicto número 7.802, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 165, de fecha 22 de junio de 1983.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el próximo día 29 de noviembre, a las once horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, María-José Gil. — El Secretario.

Núm. 11.711

JUZGADO NUM. 3

Doña María-José Gil y Corredera, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 37 de 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Justo Segarra Navarro, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Alfonso Vizcay, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se hace referencia en el edicto número 9.747, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 229, de fecha 7 de octubre de 1983.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el próximo día 29 de noviembre, a las diez treinta horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previa-

mente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, María-José Gil. — El Secretario.

Núm. 11.712

JUZGADO NUM. 3

Doña María-José Gil y Corredera, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 619 de 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Hornos Farjas», S. L., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra Roque Hidalgo Teruel, vecino de Linares (Jaén), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se hace referencia en el edicto número 7.804, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 163, de fecha 22 de julio de 1983.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el próximo día 29 de noviembre, a las once treinta horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, María-José Gil. — El Secretario.

Núm. 11.067

JUZGADO NUM. 4

Don Miguel Esteban Muñoz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Certifica: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.121 de 1983, sobre lesiones en agresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de octubre de 1983. — El señor don Luis Blasco Doñate, Juez de ascenso del Juzgado de distrito número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre lesiones en agresión, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; y como denunciante, Eduardo Samper Cativiela, de 21 años, hijo de Pablo y de Consuelo, célibe, natural de Lubina y vecino de Zaragoza; como perjudicado, Jaime Felgar López, de 23 años, casado, sin profesión, natural de El Ferrol (La Coruña), y en ignorado paradero; y como denunciado, Fulgencio Muelas Aragón, de 43 años, hijo de Fulgencio y de Isabel, soltero, mecánico, natural de Tetuán (Marruecos), en ignorado paradero, y...

Resultandos...

Considerandos...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fulgencio Muelas Aragón a la pena de seis días de arresto menor, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco. (Firmado y rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Miguel Esteban. (Firmado y rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a Jaime Felgar López y Fulgencio Muelas Aragón, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Miguel Esteban. — Visto bueno: El Juez, Luis Blasco.

Núm. 11.068

JUZGADO NUM. 4

Don Miguel Esteban Muñoz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Certifica: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.438 de 1983, sobre estafa, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de octubre de 1983. — El señor don Luis Blasco Doñate, Juez de ascenso del Juzgado de distrito número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre estafa, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como perjudicada, Carmen Herrera Borraz, de 51 años, hija de Benito y de Emilia, viuda, portera, natural de Pina de Ebro y vecina de Zaragoza, y como denunciado, José Consuegra Requena, de 45 años, natural de Linares (Jaén), en ignorado paradero, y...

Resultandos...

Considerandos...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Consuegra Requena a la pena de diez días de arresto menor, a indemnizar a Carmen Herrera Borraz en la cantidad de 16.200 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco. (Firmado y rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Miguel Esteban. (Firmado y rubricado).

Así resulta de su original, a que me remito, y concuerda bien y fielmente con el mismo, y para que conste y su remisión al «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al denunciado José Consuegra Requena, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario, Miguel Esteban. — Visto bueno: El Juez, Luis Blasco.

Núm. 11.069

JUZGADO NUM. 4

Don Miguel Esteban Muñoz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de los de esta ciudad;

Certifica: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 537 de 1983, sobre estafa, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de octubre de 1983. — El señor don Luis Blasco Doñate, Juez de ascenso del Juzgado de distrito número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre estafa, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y como denunciante, Antonio de Burgos Gómez, de 63 años, hijo de César y de Amelia, casado, empleado, natural de Málaga y vecino de Zaragoza; como perjudicado, Juan - José Domínguez Juste, de 24 años, hijo de Miguel y de Leonor, soltero, camarero, natural y vecino de Zaragoza, y como denunciado, Angel Pérez Rivas, de 38 años, hijo de Feliciano y de Esperanza, natural de Ortigosa de Cameros (La Rioja), en ignorado paradero, y...

Resultandos...

Considerandos...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Pérez Rivas a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco. (Firmado y rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Miguel Esteban. (Firmado y rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste y su remisión al «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado Angel Pérez Rivas, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Miguel Esteban. Visto bueno: El Juez, Luis Blasco.

Núm. 11.070

JUZGADO NUM. 4

Don Miguel Esteban Muñoz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de los de esta ciudad;

Certifica: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 992 de 1983, sobre estafa, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de octubre de 1983. — El señor don Luis Blasco Doñate, Juez de ascenso del Juzgado de distrito número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre estafa, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y como denunciante, la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», y como denunciado, Dionisio Sevillano Bueno, en ignorado paradero, y...

Resultandos...

Considerandos...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dionisio Sevillano Bueno a la pena de

cinco días de arresto menor, a indemnizar a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» en la cantidad de 1.662 pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco». (Firmado y rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Miguel Esteban. (Firmado y rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me refiero, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación al denunciado Dionisio Sevillano Bueno, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Miguel Esteban. — Visto bueno: El Juez, Luis Blasco.

Núm. 11.531

JUZGADO NUM. 5

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 447 de 1983, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José Cano Morgades, que antes tuvo su domicilio en Cerdanyola, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 24 de noviembre, a las diez veinte horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 11.533

JUZGADO NUM. 5

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 921 de 1983, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a «Hermanos Ferrari», actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 24 de noviembre, a las diez treinta horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 11.534

JUZGADO NUM. 5

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de falta 1.422 de 1983, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José

Gregorio Sánchez Gómez, que antes tuvo su domicilio en Sitges, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta) el día 24 de noviembre, a las doce treinta horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 11.529

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.780 de 1983, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Edward R. Rose Jr., de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de distrito (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 23 de noviembre y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 11.453

JUZGADO NUM. 8

Don Víctor Arnáiz García, Secretario del Juzgado de distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 631 de 1983 se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de septiembre de 1983. — Vistos en juicio oral y público por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado número 8 de esta ciudad, el juicio de faltas número 631 de 1983, seguido por lesiones en agresión, contra los denunciados José-María Padilla Mirón, mayor de edad, soltero, pastor, con domicilio en Calatorao (Zaragoza), calle Pasión, número 1-3; Andrea Montero Roldán, mayor de edad, casada, sus labores, con domicilio en Calatorao, calle Pasión, número 1-3, y Rosario Bárcena Muñecas, mayor de edad, soltera, cocinera, vecina de Zaragoza, calle Castrillo, número 2, principal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a José-María Padilla Mirón, Andrea Montero Roldán y Rosario Bárcena Muñecas, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pro-

nuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados José-María Padilla Mirón y Andrea Montero Roldán, que se encuentran en ignorado paradero, extiendo la presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Víctor Arnáiz.

Núm. 11.471

CALATAYUD

Cédula de citación

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 381 de 1983, por daños en simple imprudencia, se cita por la presente a Antonio da Conceicao Ribeiro, súbdito portugués, con ignorado paradero en España, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 15 de diciembre, a las diez cuarenta y cinco horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido Antonio da Conceicao Ribeiro, en ignorado paradero, en su calidad de denunciado, expido la presente que firmo en Calatayud a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 11.472

CALATAYUD

Cédula de citación

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 77 de 1983, por daños en simple imprudencia, se cita por la presente a Fernando Rodríguez Lorenzo, como denunciado, y al representante legal de «Eurpcar IB», sociedad anónima, como responsable civil subsidiario, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 15 de diciembre, a las once cuarenta y cinco horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los referidos Fernando Rodríguez Lorenzo y al representante legal de «Eurpcar IB», S. A., en su calidad de denunciado y responsable civil subsidiario, expido la presente que firmo en Calatayud a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.

Número del año anterior: 35 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones